RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-3363-SPA-2019 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Poniente 75 B número 47, colonia América, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que es objeto un ejemplar canino color negro, talla mediana, a la cual no le proporcionan alimento, y al parecer tiene sarna, ubicado en Poniente 75 B número 47, colonia América, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató que el ejemplar canino referido

en el escrito de denuncia se encuentra en el inmueble ubicado en Poniente 75 B número 49, colonia América, en la misma demarcación; tratándose de una hembra de color negro, de aproximadamente 16 años de edad, de nombre "jarra"; el cual al ser observado por personal de esta Subprocuraduría se detecta que su condición corporal es ideal, toda vez que la cintura es fácilmente observable, asimismo el pliegue abdominal es evidente. Es de señalar que se advirtió un recipiente, que contenía agua limpia y otro con alimento a base de croquetas, mismos, que a dicho del visitado, se brindan dos veces al día.

El lugar de alojamiento del animal se encuentra al interior del inmueble, ya que se trata de un cuarto en el cual pueden protegerse de la intemperie; el lugar está limpio libre de heces y olores. Cabe señalar que el ejemplar canino cuenta con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que se encuentra libre.

En cuanto a su comportamiento, el canino se muestra activo y responsivo, asimismo se observa que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el canino se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que se detectó una lesión en la oreja del ejemplar canino; a dicho del propietario, el canino presenta sarna, sin embargo se le brinda atención médico veterinaria mediante baños con un jabón de uso veterinario; cabe señalar que en visitas de seguimiento se observó que la herida en la oreja muestra una mejor condición, toda vez que presenta nuevo pelaje; al respecto, el médico veterinario recomendó no cortar el pelo, hasta en un periodo aproximado de dos meses; no obstante se le exhortó al responsable del mismo, a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como continuar con la atención médico veterinaria que requiera.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en Poniente 75 B número 47, colonia América, Delegación Miguel Hidalgo, esta Procuraduría constató que el ejemplar canino referido en el escrito de denuncia se encuentra en el inmueble referido con el número 49, el cual se trata de una hembra de color negro de 16 años de edad de nombre "Jarra"; mismo que recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

    - Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
    - Agua limpia para beber de manera permanente.
    - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
    - Cuenta con una condición corporal adecuada.
    - Presenta un comportamiento sociable y responsivo.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- El ejemplar canino presentaba una lesión en la oreja, derivado del padecimiento de sarna, al respecto se le brinda atención médico veterinaria con baños especiales; asimismo en visitas de seguimiento se observó que la condición de la herida en la oreja, mejoró toda vez que presenta nuevo pelaje. En relación al corte de pelaje del canino, el propietario refirió que el médico veterinario recomendó que éste, se realice aproximadamente en dos meses derivado del tratamiento que se le aplicó.

- Se exhortó al responsable del ejemplar canino motivo de la denuncia a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como continuar con la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/SAS/DHA